Precio 6 ctos.

Número 81.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 8 de Julio de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 30 de Mayo, declarando exentos de alojamiento á los militares en activo servicio.

Por el Minisierio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político, con fecha 8 de Junio próximo pasado, la orden de S. A. el Regente del Reino, que sigue:

»El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de Mayo último, lo siguiente.=He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion que con fecha 7 del actual dirigió á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva, haciendo presente que la comision de alojamientos de la ciudad de Guadalajara habia designado la casa que ocupa por arrendamiento un alumno de ingenieros, para sufrir dicha carga, fundándose en una Real órden expedida por ese Ministerio en 5 de Marzo de 1838, de que no se dió conocimiento á Guerra, que anula las exenciones que corresponden y siempre han estado en practica por lo que hace á los militares á que la misma se contrae. Enterado S. A. y tambien de lo expuesto acerca del propio asunto por el Ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no están sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de Ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso, la Real órden de 5 de Marzo citada.=De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y cumplimiento de quien corresponda. Segovia 5 de Julio de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Orden del Regente del Reino de 21 de Junio, mandando proceder á la captura del sugeto qne se espresa.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á esta Gefatura la orden de S. A. que sigue:

»El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual lo siguiente.=De orden de S. A. el Regente del Reino, paso á manos de V. E. la adjunta copia traducida de una nota que me ha dirigido el encargado de negocios de Francia, en la que pide se proceda á la captura y arresto de un individuo que bajo el nombre Hely Beaumont, se presentó en varios consulados franceses como Gefe de Administracion en Algeciras, y negoció en Cádiz con títulos falsos.=De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la que se cita para el fin que se espresa, caso de presentarse en esa provincia el mencionado Hely de Beaumont, dando parte inmediatamente á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1841.=El Gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.=Sr. Gefe político de Segovia.=Primera Secretaría del Despacho de Estado.=Traduccion.=Embajada de Francia en España, Madrid 17 Junio de 1841.=Sr. Ministro.=Un individuo bajo el nombre de Hely Beaumont, se presentó en Marzo último en muchos consulados franceses sobre la costa de España como Ge-

fe de Administracion en Algeciras. A la sombra de esta falsa calidad y provisto de una orden firmada por el Sr. Teniente general Bugeand, ha negociado en Gibraltar una suma importante con títulos al portador sobre el Tesoro. En Cádiz por medio del Señor Lucave y Elchecopar, comerciantes de aquella ciudad, á quienes el Señor Mornad le habia recomendado, compró al Señor Boom 2,000 quintales de plomo que debian entregarse en Almería, cuyo pago realizó tambien en títulos falsos de valor de 50,000 francos. Puesto el plomo por el agente del Sr. Boom á la disposicion del Vice-Consul de Francia en Almería, ha sido cargado á bordo de la goleta española mercante Vírgen de la Regla, con destino á Argel y consignado á un funcionario supuesto Guarda almacen general del ejército, mas como el buque se hubiese detenido por vientos contrarios, no llegó á Argel hasta el 21 del mes último y su cargamento fue inmediatamente secuestrado.=Como es importante, Sr. Ministro, que una estafa tan audaz sea pronta y severamente castigada he creido deber denunciar al Gobierno de S. M. C., las falsedades de que el pretendido Hely de Beaumont se ha hecho culpable y reclamar de V. E. tenga á bien hacer que se tomen las medidas mas activas para llegar, si es posible, á descubrirle y apoderarse de su persona.=Recibid &c.=Pageot.=Está conforme.=Hay una rúbrica.=Es copia.=El Gefe de Seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu."

Lo transcribo á VV. ordenándoles que con el mayor esmero procuren averiguar el paradero del citado Hely Beaumont, asegurando su persona si fuese habida, y remitiéndola á esta Gefatura á los fines que haya lugar. Y les advierto ademas que si adquiriesen alguna noticia acerca de la residencia de aquel fuera de sus respectivas jurisdicciones, den parte inmediatamente á este Gobierno político. Un delito tan grave como el que se supone perpetrado por aquel, y que afecta á intereses tan sagrados, creo será mirado por VV. con toda atencion, y que cumplirán un deber con celo y eficacia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia y Julio 7 de 1841.=E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 23 de Junio, mandando llevar á efecto el cobro de derechos de aguardiente y licores.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente:=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=He dado cuenta á S. A el Regente del Reino de dos esposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de aguardientes y licores, pidiendo al Gobierno le dispense el ausilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, ínterin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Córtes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A., se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las ordenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, ausiliando y protegiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que á esta resolucion se dé publicidad en los Boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado á V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, á fin de que por parte de los gefes de Hacienda se la dé la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento.=Y la Direccion la trascribe á á V. S. para su conocimiento, encargándole coopere eficazmente á que tenga efecto cuanto la misma previene."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales. Segovia 5 de Julio de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Orden del Regente del Reino de 21 de Junio, previniendo en la forma que se podrá practicar la subida de precios del aguardiente.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 25 del próximo pasado me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue:=Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, para que los Ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor; y con presencia de lo expuesto por esa Direccion general en 18 de Mayo último, se ha servido resolver S. A.:

1.º Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de espediente, en el que será oido el arrendatario del ramo.

2.º Que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendage y el impuesto que se le recarga; instruyéndose para ello espediente con indispensable audiencia del arrendatario.

3.º Que en el costo de vendage se comprendan todos los gastos de edificio, vasijeria, medidas, sirvientes para el despacho y utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolsos.

4.º Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el Ayuntamiento se lleven á efecto desde luego, pero que de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista, oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna.

Y 5.º Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la Direccion general de Rentas provinciales en el efecto devolutivo.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 5 de Julio de 1841.=*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

CONTADURIA DIOCESANA.

Debiendo procederse á la venta de los granos existentes en cillas, correspondientes al 4 por 100 del año y frutos de 1840; se avisa al público á fin de que las personas que quieran interesarse en aquella se presenten en esta Contaduría, en concepto de que el precio es el señalado ya anteriormente por esta Junta, y el pago se ha de verificar en el acto de entregar al comprador los recudimentos. Segovia 6 de Julio de 1841.=El Contador diocesano, *Manuel de Lara.*

AVISOS.

En el dia 21 de Junio próximo pasado, se verificó el remate de la huerta término de esta ciudad, que correspondió á Dominicos de la misma, en favor de Don Valentin Barbero, con calidad de ceder, en la cantidad de 18200.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para remate el dia 9 de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, de una hacienda labrantía dividida en 23 piezas, consta de 10 obradas $\frac{3}{4}$ de segunda, y 10 $\frac{3}{4}$ de tercera; en totalidad 21 obradas media cuarta, término de Ochando, que correspondió á San Vicente de Segovia. Valor en renta 7 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada; capitalizada en 10131 rs. 16 mrs.; cumplió su arrendamiento. Lo que se anuncia al público.

En las cantidades que se demuestran á continuacion han sido tasadas las 15 suertes que componen la hacienda que en término de Carbonero correspondió á S Antonio el Real de Segovia.

El dia 1º de Agosto próximo venidero y hora de once á doce de su mañana se celebrará en la villa de Sepúlveda la subasta en arrendamiento de la venta titulada de Juanilla, término de Sto. Tomé del Puerto, bajo el tipo de 1000 rs. de renta anual.

1ª suerte	24096
2ª id.	19927
3ª id.	50235
4ª id.	41071
5ª id.	46027
6ª id.	17071
7ª id.	15529
8ª id.	33861
9ª id.	20913
10 id.	26008
11 id.	22792
12 id.	14569
13 id.	37311
14 id.	34557
15 id.	27626

ANUNCIO.

Debiendo proveerse en virtud de superior orden el destino de Asesor de Artillería en esta cindad, en un letrado de reputacion é idóneo para su desempeño, á fin de proceder á la propuesta en terna, que se previene, en sugetos adornados de aquellas calidades; se anuncia al público por medio de este periódico, para que los sugetos á quienes acomode dicho encargo, presenten sus solicitudes en toda esta semana, acompañadas de las relaciones de sus méritos, al Mariscal de Campo D. José Paulin, Gefe de escuela de artillería, Capitan 1º y Director de estudios del colegio de Cadetes de la misma arma, que vive en la calle de la Canongía nueva, número 15.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Reclamándose por el regimiento infantería de Estremadura 15 de línea, á los individuos del mismo que fueron bajas en las fechas que se espresan, ya por haberse desertado ó por no justificar su existencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia procuren su captura, y me los remitan con seguridad acompañados del documento con que se hubiesen presentado, y mas particularmente á los de la naturaleza, ó residencia de aquellos, para que manifiesten las noticias que puedan tener acerca de ellos. No se comprende en esta medida á los que acrediten estuvieron en el convenio de Vergara, pero las Justicias de los pueblos en que esto suceda, quedan obligados á espresarlo así en el escrito que me dirijan.

Clases.	Nombres.	Pueblo de su naturaleza.	Pueblo por donde fue quinto.	Fecha de la baja.
Cabo segundo	Melquiades Campos	Segovia	Segovia	15 de Julio de 1837.
Soldados.	Ceferino Andrés	Zamarramala	Idem	27 de Marzo de 1837.
	Juan Merino	Orejana	Orejana	30 de Noviembre de 1837.
	Domingo Martin	Brieva	Espirdo	17 de Abril de 1834.
	Angel de Andrés	Segovia	Segovia	6 Julio de 1837.
	Manuel Vega	Prádena	Prádena	12 de Agosto de 1837.
	Manuel García	Zarzuela del Monte	Zarzuela	1º de Agosto de 1838.
	Antonio Cabrero	Zamarramala	Zamarramala	3 de Marzo de 1839.
	Alejandro Lobo	Sangarcía	Sangarcía	9 de Octubre de 1838.
	Rafael Herrera	Segovia	Segovia	31 de Marzo de 1838.
	José Montoya	Anucita	San Ildefonso	8 de Julio de 1837.
	Manuel Moreno	Basardilla	Basardilla	9 de Julio de 1837.
	Pantaleon Veganzones	Laguna de Contreras	Laguna	30 de Junio de 1838.
	Francisco Martin	Sebúlcor	Sebúlcor	30 de Junio de 1838.
	Francisco Poza	Carrascal del Rio	Carrascal	31 de Marzo de 1838.
	Francisco de la Fuente	Adrados	Adrados	30 de Abril de 1838.
	Gerónimo Torres	Ciruelos de Sepúlveda	Ciruelos	31 de Julio de 1840.
	Domingo Gil	Valseca	Segovia	8 de Julio de 1837.
	Mateo Manrique	Turégano	Turégano	31 de Marzo de 1838.
	Mariano Iglesias	Castro de Fuentidueña	Castro	31 de Marzo de 1838.
	Deogracias Herranz	Aguilafuente	Aguilafuente	30 de Abril de 1838.
	Venancio Calbo	Cantalejo	Cantalejo	27 de Marzo de 1837.
	Anastasio Poza	Valle de Tabladillo	Valle de Tabladillo	28 de Febrero de 1838.
	Salustiano Suarez	Escarabajosa de Cuellar	Cuellar	30 de Junio de 1838.
	Eusebio Romando	Sauquillo	Sauquillo	13 de Agosto de 1837.
	Atanasio Valverde	Valseca	Valseca	8 de Julio de 1837.
	Guillelmo Arribas	Corral de Aillon	Corral	28 de Febrero de 1835.
	Antonio García	Los Huertos	Valverde	31 de Marzo de 1838.
	Pedro Iturralde	Guides, en Oviedo	Aguilafuente	31 de Octubre de 1838.

Segovia 3 de Julio de 1841.=*Roman Sanchez.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.